



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00303 00
AUTO N°	206
ACCIONANTE	GLORIA INÉS LÓPEZ VALENCIA
AFECTADA	REINA MELISA MORA LÓPEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria para una adjudicación judicial de apoyo a la señora Reina Melisa Mora López incoada por su tía, la señora Gloria Inés López Valencia.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador ad litem de la señora reina Melisa Mora López se nombra al abogado Néstor Alfonso Ardila Bandera, cuya dirección electrónica es ardilaayalaabogados@gmail.com y celular 3117155980 y 3127542876, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

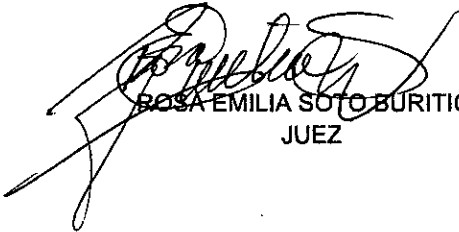
Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notificar al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada Sor Yolanda Marín Fonnegra para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ